



“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1451 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2016, SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Nacional, en las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998 y 1551 de 2012, Ley 1503 de 2009 reglamentada por el art. 1° del decreto nacional 2851 de 2013, Resolución Nacional N° 2273 de 2014, y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Dispone el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Nacional, que son atribuciones del alcalde:

“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

- 2) De conformidad con el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código de Tránsito Nacional, es obligación de las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público; sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y las acciones deben ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios en la vía.
- 3) El 6 de agosto de 2014 el Ministerio de Puertos y Transporte expidió la Resolución Nacional N° 2273 por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial para el período 2011 -2021, acto administrativo que articula, coordina y establece lineamientos estratégicos de funcionamiento de la seguridad vial, a nivel nacional.
- 4) Si bien los destinatarios de la Resolución Nacional N° 2273 de 2014 son las autoridades nacionales, en su artículo 4° el citado acto administrativo prevé:

“LINEAMIENTOS EN EL NIVEL TERRITORIAL. Los Planes Locales de Seguridad Vial que formulen los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial adoptado en la presente resolución”.

- 5) A través de la Ley 1503 del 20 de diciembre de 2011 se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías y se definen los lineamientos generales en la responsabilidad social empresarial, para inculcar en los habitantes un uso seguro de las vías públicas.



- 6) Expresa el artículo 12 de la Ley 1503 de 2009, reglamentado por el art. 1° del decreto nacional 2851 de 2013:

“Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá, como mínimo, las siguientes acciones: 1. Jornadas de sensibilización del personal en materia de seguridad vial. 2. Compromiso del personal de cumplir fielmente todas las normas de tránsito. 3. Oferta permanente, por parte de la entidad, organización o empresa, de cursos de seguridad vial y perfeccionamiento de la conducción. 4. Apoyar la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial. 5. Realizar el pago puntual de los montos producto de infracciones a las normas de tránsito. 6. Conocer y difundir las normas de seguridad vial”.

- 7) De conformidad con lo anterior, el municipio de Sabaneta debe dar cumplimiento el artículo 12 de la Ley 1503 de 2009, reglamentado por el artículo 1° del Decreto Nacional 2851 de 2013, toda vez que, en el desarrollo de sus actividades y para cumplir sus fines misionales, cuenta con un parque automotor con un número de vehículos superior a diez (10); además contrata anualmente el servicio de transporte a través de vehículos automotores.
- 8) A fin de rediseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial P.E.S.V. se hace necesario ajustar el equipo de trabajo definido por la alta dirección, para que se encargue de diseñar mecanismos de coordinación entre todas las dependencias oficiales, de forma tal que se garantice la correcta aplicación del citado Plan.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA, que tiene por objeto la formulación de políticas dirigidas a incrementar la seguridad vial en el ente territorial, priorizando zonas de acuerdo con los indicadores de accidentalidad arrojados por los informes que se generen desde la Secretaría de Movilidad y Tránsito, a través de procesos de evaluación y seguimiento permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Seguridad Vial del Municipio de Sabaneta, estará conformado por el Alcalde y por los Secretarios de Despacho, quienes concurrirán con voz y voto, así:



- El Alcalde o su delegado.
- Secretario General.
- Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.
- Secretario de Movilidad y Tránsito.
- Secretario de Salud.
- Secretario de Gobierno.
- Secretario de Educación y Cultura.
- Secretario de Hacienda.
- Secretario de Servicios Administrativos.
- Secretario de Familia y Bienestar Social.
- Secretario de Obras Públicas.
- Secretario de Medio Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarlo necesario y a fin que presten asesorías y orientaciones que garanticen la aplicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial P.E.S.V., el Comité podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de la Administración y de otras entidades del orden territorial, quienes podrán intervenir de acuerdo al reglamento de funcionamiento, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Comité de Seguridad Vial, a cualquiera de las reuniones ordinarias o extraordinarias programadas, éste podrá delegar en un funcionario del nivel directivo de su Dependencia. El delegatario tendrá las mismas facultades del delegante y actuará con voz y voto, en los términos de los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité:

- A) Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial que se realice y formular la hoja de ruta a seguir, orientada a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores (conductores, pasajeros y peatones) de la movilidad en la entidad.
- B) Identificar los factores de riesgo y establecer un plan de acción diseñado especialmente para cada uno de ellos.
- C) Presentar, discutir y determinar los programas de capacitación a desarrollar con los distintos servidores públicos en temas de seguridad vial, movilidad vehicular, normas de tránsito, conducción y señalización entre otros.
- D) Proponer un estándar de seguridad, que garantice la integridad y bienestar y minimice los riesgos de un accidente de tránsito de los servidores públicos.
- E) Presentar las campañas y acciones de acompañamiento a desarrollar durante todo el año.
- F) Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer seguimiento de las mismas.



- G) Elaborar los informes periódicos que correspondan y que le sean solicitados.
- H) Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para el Municipio, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
- I) Conocer y difundir las normas de seguridad vial.
- J) Las demás funciones que se deban desarrollar inherentes al tema de Seguridad Vial al interior de la Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Seguridad Vial deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

- A) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- B) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
- C) Tramitar ante la Administración las recomendaciones aprobadas en el Comité.
- D) Gestionar ante la alta dirección los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Seguridad Vial elegirá de entre sus miembros, por mutuo acuerdo, un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- A) Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
- B) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
- C) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública.
- D) Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- E) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas, seguimiento y plan de mejora y/o recomendaciones que serán presentados al señor Alcalde.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de Seguridad Vial se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten hechos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Las acciones de control o auditorías al cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial que se consideren pertinentes, estarán a cargo de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Resolución, el Comité de Seguridad Vial del Municipio de Sabaneta deberá elaborar el respectivo reglamento de funcionamiento, de acuerdo con las necesidades del mismo y sin desbordar los parámetros aquí contemplados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la Alcaldía Municipal de Sabaneta, el primero (1°) de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO

Alcalde

46

PROYECTÓ: Luis Omar Marín Bedoya
Abogado Asesor

REVISÓ: Natalia Andrea Londoño Grajales
Secretaria de Servicios Administrativos

REVISÓ: Rosa María Montoya Montoya
Asesora Jurídica

APROBÓ: Sebastián Gómez Lotero
Jefe de la Oficina Jurídica